



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102008-000602-00 SUCESION JOSE NOE PARADA CAÑON

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para proveer.

Cali, 22 de junio de 2021

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Secretaria

Auto Interlocutorio Nro. 1030

RADICACION 76001311010-2008-00602-00

Cali, junio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Objeto del pronunciamiento

Dentro del proceso de sucesión del causante José Noé Parada Cañón, la apoderada de los herederos solicita se le indique si el apoderado de la señora María Amanda Restrepo emitió algún pronunciamiento frente al traslado efectuado por el despacho mediante auto 1105 del 18 de noviembre de 2020, notificado por estados electrónicos el 19 del mismo mes y año, frente a los inventarios y avalúos adicionales presentados en este proceso, de ser cierto solicita se remita copia del mismo y se continúe con el trámite del mismo.

De igual forma, solicita se le informe si la Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S. envió respuesta con relación al requerimiento contenido en el numeral 2 del proveído 255 del 24 de febrero de 2021.

Por último, indicar si el apoderado de la compañera permanente emitió algún pronunciamiento frente al traslado del dictamen pericial presentado por la Lonja de Propiedad Raíz de Cali, en vista que el apoderado no les ha enviado ningún documento.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102008-000602-00 SUCESION JOSE NOE PARADA CAÑON

al particular, pues a la fecha no se nos ha remitido ningún escrito

Consideraciones

Dispone el artículo 601 del C.P.C. que:

“Traslado y objeciones. Del inventario y los avalúos se dará traslado a las partes por tres días, para que puedan objetarlos y pedir aclaraciones o complementación del dictamen pericial, para lo cual se aplicarán las siguientes reglas:

- 1. La objeción al inventario tendrá por objeto que se excluyan partidas que se consideren indebidamente incluidas, o que se incluyan las compensaciones de que trata el artículo precedente ya sean a favor o a cargo de la masa social.*
- 2. Todas las objeciones al inventario se tramitarán en un sólo incidente.*
- 3. Las objeciones, aclaraciones y adiciones del dictamen pericial se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 238, pero las primeras se tramitarán conjuntamente y se decidirán por auto apelable.*

4. Si no se formularen objeciones, el juez aprobará el inventario y los avalúos. Lo mismo se dispondrá en la providencia que decida las objeciones propuestas.

Conforme lo anterior, una vez se corrió traslado de los inventarios y avalúos presentados el 10 de marzo de 2020, el apoderado de la compañera permanente no presentó pronunciamiento alguno.

Ahora bien, como el apoderado de la señora María Amanda Restrepo presentó solicitud de inventarios y avalúos adicionales, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la recepción de las mismas, conforme lo dispone el artículo 600 ibídem.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102008-000602-00 SUCESION JOSE NOE PARADA CAÑON

Frente a la solicitud realizada a la Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S. (secuestre), a la fecha no se ha recibido respuesta al oficio 185 del 25 de marzo hogaño remitido por correo electrónico el pasado 26 de marzo; es por ello, que se procederá a requerirlo para que cumpla con lo ordenado por el Despacho.

Para finalizar, se le indica a la apoderada de los herederos que el apoderado presentó aclaración y/o adición a los inventarios y avalúos, en escrito presentado el pasado 5 de mayo, constando esta agencia judicial que el togado no está dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la diligencia de inventarios y avalúos presentada por la apoderada de los herederos en audiencia celebrada el 10 de marzo de 2020, conforme lo dispuesto en precedencia.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las 8:00 a.m. del día 08 de julio del año 2021, para que se realice la diligencia de Inventarios y Avalúo adicionales de los bienes y deudas del causante José Noé Parada Cañón y de los bienes sociales de la compañera permanente, señora María Amanda Restrepo Correa.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que para efecto de dicha diligencia, deben realizar trabajo de inventario con la ritualidad exigida en el artículo 34 de la Ley 63 de 1936, como también deberán allegar actualizados recibos de impuestos predial; los avalúos actualizados, junto con los soportes.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102008-000602-00 SUCESION JOSE NOE PARADA CAÑON

CUARTO: REQUERIR a la Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S. quien actúa como secuestre dentro del presente proceso para que de cumplimiento a lo ordenado en oficio 185 del 25 de marzo hogaño y comunicado mediante correo electrónico el 26 del mismo mes y año.

QUINTO: CONMINAR al apoderado de la compañera permanente que de cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. so pena de ser acreedor de las sanciones previstas en el código.

Sin embargo, se le requiere para que le remita a la parte demandante copia de los memoriales presentados a esta oficina judicial.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

Juez

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. **98 hoy** notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **23 DE JUNIO DE 2021**

La secretaria

Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua

01

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef2d48e94af1a076947487693c07bcd93092132d4bf0a0dd9dabf339039ab8b5**

Documento generado en 22/06/2021 03:12:15 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102008-000602-00 SUCESION JOSE NOE PARADA CAÑON

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>